

En atención a los procesos que manejamos relacionados con las actividades derivadas de la construcción por ICA Panamá S. A del proyecto vial denominado Corredor Sur, a continuación nos permitimos hacerle llegar una relación de los resultados de tales acciones.

Proceso Civil:

En el proceso civil instaurado por un grupo de numerosos residentes en los barrios de Coco del Mar, San Francisco, Boca La Caja, Campo Lindbergh y otras zona afectadas por trabajos de construcción a cargo de ICA, radicado en el Juzgado XVI Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, a cargo de la Lic. Gylmara Aparicio, estando el expediente para que el despacho se pronunciara sobre el mérito de las pruebas y contrapruebas aducidas por las partes, la juzgadora decretó la caducidad de la instancia. Ante esa decisión, que no permitía apelación, propusimos una reconsideración, vista la evidente inmoralidad subyacente en la sanción impuesta; esto es, si era un despacho judicial el que tenía a su cargo resolver sobre las pruebas, resulta inmoral, por decir lo menos, haber impuesto a la parte que pidió la tutela judicial la sanción que representó decretar la caducidad. Lamentablemente, la juez no reconsideró, extremo que nos motivó a interponer una queja en su contra, en el Primer Tribunal Superior del Distrito Judicial de Panamá.

La queja que se presentó contra la Jueza Gylmara Aparicio, no prosperó, al haberla desestimado el Tribunal Superior.

Proceso Contencioso Administrativo:

Por otro lado, habíamos propuesto una demanda contencioso-administrativa contra la decisión del Ministerio de Economía y Finanzas, plasmada en la Resolución No. 92 del 9 de agosto de 2004, en virtud de la cual se había denegado considerar como BIEN OCULTO DE LA NACION los excesos en las ganancias por ventas de terrenos, como derivación de contrato No. 70-96 para la construcción del CORREDOR SUR, esa demanda le tocó en sustanciación al Mag. Spadafora quién redactó fallo, apoyado por el resto de la Sala, en virtud del cual se declaró que NO ES ILEGAL la resolución del MEF recurrida.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que estime prudente sobre los temas relativos a esta comunicación.

Atentamente,

Morgan & Morgan

Aníbal Tejeira A.